



Rad. 170014003009-2022-00118

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial y anexos que anteceden¹, allegados a esta demanda ejecutiva adelantada por la **Cooperativa para el Emprendimiento - Cooemprendimiento-**, en contra de los señores **John Edier Torres Alzate y Luz Amparo García Flórez**, por ser procedente a la luz del Art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace la abogada Astrid Lorena Aristizábal Serna, como mandataria procesal de la entidad ejecutante.

De otro lado, se incorpora para conocimiento de la parte interesada, el memorial que se allega de la Oficina Atención al Titular de TransUnión, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de las personas ejecutadas, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, a fin lograr la notificación personal de las mismas; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 170014003009-2022-00118-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 08 de abril de 2022, referente al señor John Edier Torres Alzate identificado con la cédula No. 75.080.990 y la señora Luz Amparo García Flórez identificada con la cédula No. 30.299.384, manifestamos lo siguiente:

JOHN EDIER TORRES ÁLZATE

Le indicamos que, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades en CIFIN S.A.S. en adelante Transunion, se encontraron los siguientes datos sociodemográficos:

DIRECCIONES

- Dirección 1: Calle 18 # 29 - 11 EL CARMEN, en Manizales (Caldas).
- Fecha de última actualización: 31 de marzo de 2020.

CORREO ELECTRÓNICO:

- EDIERT52@GMAIL.COM
- Fecha de última actualización: 31 de enero de 2022.

LUZ AMPARO GARCÍA FLÓREZ

Le indicamos que, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades, no se encontró información de correos electrónicos, en CIFIN S.A.S. en adelante Transunion. No obstante, se encontraron los siguientes datos sociodemográficos:

DIRECCIONES

- Dirección 1: Calle 18 # 33 - 47 B EL CARMEN, en Manizales (Caldas).
- Dirección 2: Carrera 22 # 18 - 09, en Manizales (Caldas).

¹ Anexo 18, Exp. digital, Cd. Uno Ppal.



- Dirección 3: Calle 18 A # 33 - 47 Pl 2, en Manizales (Caldas).
- Fecha de última actualización: 31 de marzo de 2020.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud; no obstante, estamos en disposición de atender cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Ponto 25 de abril de 2022

(Véase anexo 17, Cd. Ppal. digital)

No obstante, se advierte que la señora Luz Amparo García Flórez, ya se encuentra vinculada al proceso, quien se notificó por conducta concluyente, según actuaciones obrantes en los anexos 15 y 16 del cuaderno principal.

Conforme a ello y en caso de ser fallida la diligencia de notificación que viene adelantando la parte actora respecto al señor Torres Alzate, también ejecutado, conforme a la información allegada para ello por la EPS Sánitas y la cual se tuvo en cuenta mediante auto de abril 20 de 2022 (*anexo 12 Cd. de medidas digital*), según trámite obrante en el anexo 15 del cuaderno 1., las diligencias serán enviadas al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P), esto, en consideración a que los datos que ahora se incorporan son diferentes a los informados por la EPS citada.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada y que aún falta por ser vinculada al



juicio, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PÚLIDO CARDONA
JUEZ

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f82c686c18c784fb4210cbd0bfc96ee380ea3574215faaed4f99a8edf07980**

Documento generado en 28/04/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>